

ITE-CG 224/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-83/2021 Y SE RESUELVE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA, RESERVADA DE LA RESOLUCION ITE-CG 164/2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y en el que determinó su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, emitió mediante Acuerdo ITE-CG 45/2020, la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Pública Especial, de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 90/2020, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante Lineamientos de Paridad.
- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 86/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido del Trabajo, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos de Registro.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido del Trabajo, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante la Resolución ITE-CG 164/2021, requirió al Partido del Trabajo, para dar cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.
- **12.** Mediante oficio de número ITE-SE-494/2021, de fecha tres de mayo del año curso, se notificó al Partido del Trabajo, la Resolución ITE-CG 164/2021, a las cuatro horas con quince minutos del día cinco del mismo mes y año, a efecto de que dieran cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, así como el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género.

- 13. En fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, fueron presentados en el Área de Registro de Candidaturas de este Instituto, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante la Resolución ITE-CG 164/2021, al principio de paridad de género, y a la acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, de los que fueron presentados en tiempo y forma los oficios los siguientes: PT-TLAX 115/2021, PT-TLAX116/2021, PT-TLAX116-3/2021, PT-TLAX117/2021, PT-TLAX118/2021, PT-TLAX119/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX121/2021, PT-TLAX123/2021, PT-TLAX123/2021, PT-TLAX123/2021, PT-TLAX125/2021, PT-TLAX125/2021, PT-TLAX127/2021, además fueron presentados en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios los siguientes: PT-TLAX129/2021, PT-TLAX129/2021, PT-TLAX130/2021, PT-TLAX130/2021, PT-TLAX133/2021, PT-TLAX133
- **14.** En Sesión Publica Especial virtual, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha ocho de mayo del año en curso, se aprobó la Resolución ITE-CG 208/2021, mediante la cual se resolvió el registro de candidaturas para la elección de las y los Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Tlaxcala, reservada de la Resolución ITE-CG 164/2021.
- **15.** Con fecha veinticinco de mayo del presente año, se recibió en oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, la Resolución de la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Tlaxcala de fecha veinticuatro de mayo del mismo año, dictada dentro del expediente SCM-JRC-085/2021, en la que revocó la Resolución ITE-CG 208/2021 que se describe en el antecedente 15 del presente Acuerdo; y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Conforme a lo estipulado en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19, 51 fracciones I y LIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 55 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan.

En ese sentido y para el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Cumplimiento. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones debe dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio de Revisión Constitucional Electoral SCM-JRC-83/2021, para lo cual, debe atenderse tanto a la parte considerativa de la sentencia, como al apartado de sus efectos y puntos resolutivos, mismos que establecen:

"QUINTA. Efectos

En virtud de que se revoca la Resolución 208, la Sala Regional establece los siguientes efectos:

- 1. En un plazo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, el Consejo General del ITE -en ejercicio pleno de sus funciones-deberá emitir una nueva resolución en la que analice y se pronuncie respecto de los oficios PT-TLAX-129/2021, PT-TLAX-126/2021, PT-TLAX-116-3/2021, PT-TLAX-123/2021, PT-TLAX-125/2021, PT-TLAX-127/2021 y PT-TLAX-129/2021, fundando y motivando debidamente su determinación;
- 2. De acreditarse la paridad en la postulación de las candidaturas del PT en su dimensión horizontal, deberá analizar si las propuestas de dicho partido cumplen los parámetros normativos en materia de bloques de competitividad;
- 3. De incumplirse cualquiera de los parámetros antes referidos, deberá aplicar las disposiciones correspondientes de los Lineamientos y, emitir la resolución que corresponda; y
- 4. De cumplirse los parámetros de la paridad en la postulación de las candidaturas, deberá otorgar el registro correspondiente y, de ser técnica y jurídicamente viable, ordenar la sustitución de la papelería y material electoral para incluir los nombres de las personas candidatas.

En caso de que esto no sea posible, deberá tomar las medidas necesarias para dar una <u>amplia difusión</u> -en los medios que tenga a su alcance- al hecho de que dichas personas fueron registradas como candidatas a las presidencias de comunidad correspondientes desde el día en que queden registradas y hasta el fin de las campañas -sin vulnerar la equidad en la contienda- y deberá tomar las medidas necesarias para que se pueda votar por dichas personas el día de la jornada.

Una vez hecho lo anterior, el Tribunal Local deberá informar a esta Sala Regional lo realizado en un plazo de 24 (veinticuatro) horas posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala Regional

RESUELVE:

ÚNICO. Revocar la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia."

En este tenor, es que esta Autoridad Electoral Administrativa se pronuncia al respecto.

IV. Análisis. Mediante el oficio referido en el antecedente 12 del presente Acuerdo, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, notificó al instituto político la Resolución ITE-CG 164/2021, en la cual, se menciona en el considerando V, lo siguiente:

"V. Requerimiento. A fin de garantizar al Partido del Trabajo, así como a la ciudadanía postulada, su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que los ciudadanos y ciudadanas pretendan contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir al Partido del trabajo, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día de la notificación de la presente Resolución, subsane sus postulaciones de fórmulas para dar cabal cumplimiento a la paridad de género en su dimensión horizontal, en observancia al artículo 24 de los Lineamientos de Registro y observen en la mismas los Lineamientos de Paridad de Género, así como el cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, tal como lo establece el artículo 25 de los Lineamientos de Registro."

De lo anterior se desprende que, al partido político en cita, se le otorgó un plazo improrrogable de 48 horas a partir de la notificación de la Resolución ya referida, por lo que, de acuerdo al principio de certeza que rige a este Instituto y para cumplir con la exhaustividad requerida en la sentencia a la que se da cumplimiento, se debe puntualizar que la Resolución de mérito se le notificó a las cuatro horas quince minutos del día cinco de mayo del año en curso, en este sentido, el partido en mención presentó diversos oficios como refiere el antecedente 13, sin embargo, como se precisará más adelante, algunos fueron presentados fuera del plazo otorgado por este Consejo General, el cual se fundamentó en lo establecido en el artículo 31 de los Lineamientos de registro, y el artículo 34 de los Lineamiento de paridad, ambos aprobados por este Consejo General.

En este tenor, esta autoridad no omite señalar, que al tomar en consideración los oficios presentados dentro del plazo otorgado, entre ellos los identificados con las claves alfanuméricas PT-TLAX-126/2021, PT-TLAX-123/2021, PT-TLAX-125/2021 y PT-TLAX-127/2021, el partido en referencia incumplió con el principio de paridad de género en su vertiente horizontal. Ante tal situación, en circunstancias ordinarias lo procedente sería hacer efectivo el apercibimiento acordado en la Resolución ITE-CG 164/2021, teniendo como consecuencia rechazar la totalidad de las postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo para la elección de presidencias de comunidad.

No obstante, atendiendo la temporalidad en la que se da este cumplimiento de sentencia y con la finalidad de cumplir con la exhaustividad ordenada, este Consejo General considera oportuno realizar un análisis respecto los oficios que se presentaron de forma extemporánea, entre ellos los identificados bajo las claves alfanuméricas PT-TLAX-129/2021, PT-TLAX-129/2021 (sic) y PT-TLAX-116-3/2021.

Al respecto, debe decirse que este Consejo General tiene entre sus finalidades regir su actuar salvaguardando en todo momento los derechos humanos consagrados en la Carta Magna, en ese mismo sentido esta autoridad electoral está obligada a observar la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual

resulta aplicable para el caso de que se trata la 28/2015, con rubro: "PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo."

En ese sentido, en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, contiene dos principios de interpretación de los derechos humanos, el principio de "interpretación conforme" y el "principio Pro Persona", en los siguientes términos: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

Resulta imprescindible señalar, que la interpretación que se haga sobre un derecho político electoral al tratarse este de un derecho humano, debe ser idónea con el principio Pro Persona consagrado en el artículo primero constitucional, de tal forma, el principio Pro Persona puede ser entendido como un principio de interpretación de las normas de derechos humanos que, admitiendo dos interpretaciones válidamente posibles, pero contradictorias, debe preferirse aquella que sea más favorable a la protección de derechos de la persona. El principio Pro Persona en el ámbito interno puede ser aplicado de distintas maneras, tanto en la justicia constitucional, como por el resto de autoridades, en el ámbito de sus funciones, teniendo presente el mandato del artículo 1° constitucional, así como el cumplimiento de obligaciones del Estado a través de sus órganos.

En el marco de protección mexicano la interpretación de normas de derechos humanos debe realizarse conforme con el parámetro de control de regularidad constitucional, efectuando una interpretación sistemática de las normas reconocidas en la Constitución y de los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El principio Pro Persona se dirige a realizar la interpretación más favorable a las personas de las normas, favoreciendo entonces, que de manera natural quienes aspiraren algún cargo público puedan hacerlo con requisitos mínimos, tal como lo estudió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 37/2017, que se cita en lo que interesa a la letra:

"INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se

ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. (...) Ahora bien, la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio Pro Persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma."

En ese sentido, se debe realizar la mejor interpretación conforme para la ciudadanía postulada, puesto que de no cumplir con la acción afirmativa aprobada por este Consejo General la consecuencia sería, como ya se mencionó, negar el registro de la totalidad de las postulaciones realizadas por el Partido en cuestión, tal y como lo señala el artículo 36 de los Lineamientos de Paridad, que señala a la letra:

Artículo 36. En caso de que el partido político, coalición y/o candidatura común, candidatura independiente **no subsane dentro del términos establecidos en el Capítulo** VI de los presentes lineamientos, al principio de paridad en su dimensión horizontal, en observancia a lo establecido por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, 10 y 154 fracción II de la LIPEET, **no se aceptarán dichos registros.**

Por ello, la importancia de este Consejo General de salvaguardar los derechos de todas postulaciones presentadas por el partido en mención, esto en atención a una interpretación conforme de la norma establecida, es decir, si bien es cierto, la norma señala que deberá cumplir el requerimiento realizado por esta Consejo General dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, también es cierto que, la notificación se realizó en la madrugada del día cinco de mayo, por consecuencia venció a la misma hora pero del siete de mayo, también es cierto que el partido político efectuó más sustituciones con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por está autoridad, más no así de forma insurrecta a lo determinado por este Consejo, tan es así que, el partido presentó oficios, en el transcurso del día del mismo siete de mayo del año en curso. Entonces la finalidad de este Consejo al determinar un tiempo para el cumplimiento de la paridad de género no es, para generar afectación al partido político o las candidaturas presentadas por el mismo.

Dicho lo anterior, por lo que respecta al principio de paridad de género busca la igualdad material, con la finalidad de compensar una situación de desventaja en la participación política de las mujeres en el Estado; lo que conlleva, alcanzar una representación de

participación más proporcional, estableciendo condiciones necesarias para que las mujeres puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

Entonces de negarse, dado que las sustituciones realizadas por el partido resultaron a destiempo o fuera del plazo establecido, se podría ver transgredido el derecho político electoral de las demás postulaciones, es decir no solo del género que se encuentra sobre representado sino también de las demás mujeres postuladas por el partido político, en el entendido que las acciones se reflejan en cuotas específicas, que tienen la finalidad de hacer efectivo y real los derechos políticos y evitar la desigualdad y la discriminación, entre los géneros para el caso concreto.

Si bien puede considerarse que este mecanismo es desproporcionado al fin que persigue, debe aclararse que la función de tal porción normativa es disuadir a los partidos políticos del incumplimiento al principio de paridad de género, y resulta ser una fuente real de derecho, derivado de los incumplimientos reiterados por diversos partidos políticos que se dieron en la entidad en el año 2016, y considerándose una norma efectiva en su finalidad al haberse instaurado en las elecciones que tuvieron lugar en el año 2018.

Aunado a ello, debe señalarse que dicha porción normativa no fue impugnada y por ende se encuentra firme, es decir que el Partido político en cuestión tiene la oportunidad de conocer las posibles consecuencias del incumplimiento al principio de paridad de género, y de considerarse afectado con la aplicación de la misma, le es posible iniciar los medios de tutela jurídica ante las instancias jurisdiccionales correspondientes.

No obstante lo ya referido, esta autoridad considera que en caso de negar el registro de las postulaciones presentadas por el partido en referencia, generaría la posibilidad de que el partido o la ciudadanía a quien se niegue el registro impugnaran el presente acuerdo, y debido a lo adelantado del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, la sentencia emitida por la autoridad jurisdiccional pudiera llevarse a cabo el día de la jornada electoral o después de ella, generando la irreparabilidad de su derecho político electoral a ser votada o votado de quienes aspiran a la Titularidad a la Presidencia de Comunidad del partido en cita.

Por lo anterior, este Consejo General determina tomar en consideración las sustituciones presentadas por el partido en cuestión fuera del término de 48 horas, esto solo por la circunstancia de que fueron presentadas en el día siete de mayo del año en curso (día en el que feneció el término de 48horas) y por las consideraciones vertidas en párrafos anteriores.

Una vez determinado lo anterior, tal y como lo establece el antecedente 13 de la presente Resolución, el Partido del Trabajo, presentó en cumplimiento del principio constitucional de paridad de género, oficios por los cuales hace las sustituciones y aclaraciones de las fórmulas presentadas, para Candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad.

ANTES

NO.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	FORMULA	GENERO
1	HUAMANTLA	MARIANO MATAMOROS	PROPIETARIO	HOMBRE

			SUPLENTE	HOMBRE
2	TEPETITLA DE	VILLALTA	PROPIETARIO	HOMBRE
	LARDIZABAL	VILLALIA	SUPLENTE	HOMBRE
3	TEPETITLA DE	GUADALUPE VICTORIA	PROPIETARIO	HOMBRE
	LARDIZABAL	GOADALOI E VICTORIA	SUPLENTE	HOMBRE
4	HUAMANTLA	NCP JOSE MARIA MORELOS	PROPIETARIO	HOMBRE
	1107 11111 11 11 22 1	THE GOOD HIM WANTED	SUPLENTE	HOMBRE
5	TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	PROPIETARIO	HOMBRE
			SUPLENTE	HOMBRE
6	APETATITLAN DE	TLATEMPA	PROPIETARIO	HOMBRE
	ANTONIO CARVAJAL		SUPLENTE	HOMBRE
7	HUAMANTLA SAN SEBASTIAN	PROPIETARIO	HOMBRE	
			SUPLENTE	HOMBRE
8	HUAMANTLA HERMENEGILDO GALEANA	HERMENEGILDO GALEANA	PROPIETARIO	HOMBRE
		SUPLENTE	HOMBRE	
9	YAUHQUEMEHCAN	SAN JOSE TETEL	PROPIETARIO	HOMBRE
			SUPLENTE	HOMBRE
10	HUAMANTLA PUEBLO DE	PUEBLO DE JESUS	PROPIETARIO	HOMBRE
			SUPLENTE	HOMBRE
11	NANACAMILA DE	FRANCISCO I. MADERO	PROPIETARIO	HOMBRE
	MARIANO ARISTA		SUPLENTE	HOMBRE
12	IXTACUIXTLA DE	LA TRINIDAD TENEXYECAC	PROPIETARIO	HOMBRE
	MARIANO MATAMOROS		SUPLENTE	HOMBRE
13	CONTLA DE JUAN	SECC 6TA TLACATECPA	PROPIETARIO	HOMBRE
	CUAMATZI		SUPLENTE	HOMBRE
14	CALPULALPAN	CALPULALPAN SAN CRISTOBAL ZACACALCO	PROPIETARIO	HOMBRE
			SUPLENTE	HOMBRE
15	CALPULALPAN ALFONSO ES	ALFONSO ESPEJEL	PROPIETARIO	HOMBRE
			SUPLENTE	HOMBRE

AHORA

NO.	MUNICIPIO	COMUNIDAD	FORMULA	GENERO

1	HUAMANTLA	MARIANO MATAMOROS	PROPIETARIO	MUJER
	HOAMANTLA	WANIANO WATAWOKOS	SUPLENTE	MUJER
2	TEPETITLA DE	VILLALTA	PROPIETARIO	MUJER
	LARDIZABAL	VIEE/ (E 1// (SUPLENTE	MUJER
3	TEPETITLA DE	GUADALUPE VICTORIA	PROPIETARIO	MUJER
	LARDIZABAL		SUPLENTE	MUJER
4	HUAMANTLA	NCP JOSE MARIA MORELOS	PROPIETARIO	MUJER
			SUPLENTE	MUJER
5	TZOMPANTEPEC	SAN JUAN QUETZALCOAPAN	PROPIETARIO	MUJER
			SUPLENTE	MUJER
6	APETATITLAN DE	TLATEMPA	PROPIETARIO	MUJER
	ANTONIO CARVAJAL		SUPLENTE	MUJER
7	HUAMANTLA	SAN SEBASTIAN	PROPIETARIO	MUJER
			SUPLENTE	MUJER
8	HUAMANTLA	HERMENEGILDO GALEANA	PROPIETARIO	MUJER
			SUPLENTE	MUJER
9	YAUHQUEMEHCAN S	SAN JOSE TETEL	PROPIETARIO	MUJER
	·		SUPLENTE	MUJER
10	HUAMANTLA	PUEBLO DE JESUS	PROPIETARIO	MUJER
	1107 (17) (17)		SUPLENTE	MUJER
11	NANACAMILA DE	FRANCISCO I. MADERO	PROPIETARIO	MUJER
	MARIANO ARISTA		SUPLENTE	MUJER
12	IXTACUIXTLA DE		PROPIETARIO	MUJER
	MARIANO MATAMOROS	LA TRINIDAD TENEXYECAC	SUPLENTE	MUJER
13	CONTLA DE JUAN	SECC 6TA TLACATECPA	PROPIETARIO	MUJER
	CUAMATZI		SUPLENTE	MUJER
14	CALPULALPAN	SAN CRISTOBAL ZACACALCO	PROPIETARIO	MUJER
			SUPLENTE	MUJER
15	CALPULALPAN	ALFONSO ESPEJEL	PROPIETARIO	MUJER
			SUPLENTE	MUJER

Posteriormente, mediante los oficios PT-TLX116-1/2021, PT-TLAX116-3/2021 y PT-TLAX133/2021, el Partido Político por conducto de su representación ante este Consejo,

manifiesta que con fundamento en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, solicita que se le retire las candidaturas postulas para Titulares de las Presidencias de Comunidad del Barrio de Zaragoza, Municipio de Totolac, San Bartolomé Matlalohcan Municipio de Tetla de la Solidaridad y tercera sección Barrio Xochicalco del Municipio de Zacatelco, a los ciudadanos Erasmo Zempoalteca Cano, Evaristo López Hernández y Candelario Lara Hernández, todos propietarios de sus respectivas formulas, esto con la intención de solicitar se registre como propietarias a las suplencias de dichas postulaciones, las cuales eran mixtas y se conformaban por propietarios hombres y suplencias mujeres, lo anterior, para dar cumplimiento al requerimiento de paridad de género realizado por este Instituto, cuyo objeto es buscar la participación activa tanto de mujeres como de hombres, en un cincuenta porciento de participación para cada uno.

En consecuencia y con la finalidad, de salvaguardar los derechos político electorales de las mujeres y de las ciudadanas que acompañaban las fórmulas ya mencionadas, este Consejo procede aprobar el registro único de fórmulas propietarias a las ciudadanas Olivia Huato Balanzar, Judith Aurora Degante Cárdenas y María Crispina Hernández Melendez; para contender en las comunidades referidas en el párrafo anterior, ahora bien, el hecho de que las fórmulas no tengan suplencias no impide que este Consejo otorgue el registro correspondiente, pues como ya se ha señalado, el derecho al ser votado es derecho consagrado en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sirve como sustento la TESIS X/2003 INELEGIBILIDAD DE UN CANDIDATO. NO AFECTA EL REGISTRO DEL RESTO DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA Y SIMILARES).

Respecto a los oficios PT-TLAX115/2021 y PT-TLAX117/2021 presentado en la área de Registro de Candidaturas de este Instituto, firmada alcance por el Representante Suplente del Partido del Trabajo, Juan Antonio Martínez Cerón, en el que solicito que se realizara la aclaración de los siguientes registros:

De la formula correspondiente a los ciudadanas Norma Hernández Cortez y Diana Matilde Pérez Candia, de la comunidad la Providencia municipio de Sanctorum de Lázaro Cárdenas, de la ciudadana Claudia Flores Ángeles de la comunidad San Lucas Cuauhtelulpan, del municipio de Tlaxcala, de la ciudadana Adriana Verónica Lozada Chevannier, de la comunidad de Cerrito de Guadalupe Municipio de Apizaco, este Instituto Local Electoral realizo las correcciones pertinentes a la solicitud presentada, de manera que dichas aclaraciones fueron incorporadas a la lista de fórmulas correctamente.

Respecto a los oficios PT-TLAX116/2021, el partido manifiesta que en las postulaciones presentadas en la comunidad La Providencia, del Municipio de Sactorum, si se encuentran las credenciales para votar de las candidatas respectivas, por lo tanto, se realizó la verificación correspondiente en los archivos, constatando lo señalado por el partido en mención.

Lo que procede es tomar en consideración las sustituciones, modificaciones y aclaraciones solicitadas por el partido en cita, con la finalidad de verificar si el partido político cumple con el principio de paridad de género.

Ahora bien, para dotar de certeza al partido en mención, se debe puntualizar las postulaciones que primigeniamente presento a este Instituto, siendo las siguientes:

COMUNIDADES					
CARGO	GÉNERO				
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199				
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	OCHENTA Y DOS (82)			
	HOMBRES	CIENTO DIECISIETE (117)			

Una vez verificado los requisitos de elegibilidad de las postulaciones realizadas por el partido político en cuestión, se identificó a personas que no acompañaron cuando menos la credencial de elector, lo cual, se considera un requisito indispensable para el otorgamiento de registro correspondiente, motivo por el cual se le negó el registro a la ciudadanía descrita en el inciso c) del considerando IV de la Resolución ITE-CG 164/2021, por ello, las postulaciones que se tomaron en cuenta para el análisis de paridad de género son las siguientes:

COMUNIDADES					
CARGO	GÉNERO				
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENT	D NOVENTA Y DOS (192)			
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	SETENTA Y SEIS (76)			
	HOMBRES	CIENTO DIECISEIS (116)			

De las sustituciones, modificaciones y aclaraciones presentadas por el partido político, en cumplimiento al requerimiento de paridad de género realizado por este Consejo General mediante la Resolución ITE-CG 164/2021, se reflejan los siguientes datos, los cuales, serán el insumo para la verificación de paridad de género:

COMUNIDADES					
CARGO	GÉNERO				
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIEN	NTO NOVENTA Y DOS (192)			
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	NOVENTA Y SEIS (96)			
	HOMBRES	NOVENTA Y SEIS (96)			

Derivado del análisis respecto a la condición previa, verificada en la Resolución ITE-CG 164/2021, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableció que el Partido del Trabajo, cumplió con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, debido a la presentación de su registro de programa de gobierno común como consta en el Acuerdo ITE-CG 84/2021, asimismo en atención al numeral 144 fracción IV del mismo ordenamiento legal, cumplió con el criterio de oportunidad ya que presentó sus solicitudes de registro de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, así como al cumplimiento del requerimiento decretado mediante Resolución ITE-CG 164/2021, razón por la cual se procede a la verificación conforme a los siguientes incisos:

A) Requisitos.

Tal y como lo refiere la Resolución ITE-CG 164/2021, referida en el antecedente 11 de la presente, esta autoridad administrativa local electoral analizó de sus postulaciones presentadas por el Partido del Trabajo, que sus candidatas y candidatos cumplieran con los requisitos señalados en el apartado A) denominado requisitos.

Resulta necesario mencionar que derivado del requerimiento realizado por esta autoridad mediante la Resolución multicitada, el partido en mención realizó sustituciones en sus fórmulas, de manera que este ente comicial realizó el análisis y la verificación de la documentación otorgada por las candidaturas presentadas en sustitución, respecto a las fórmulas de candidaturas verificadas en la Resolución que de esta se reservó, es así que se manifiesta que al existir un análisis previo de las fórmulas no cambiadas en dicha Resolución, ya no es necesario analizarlo de nueva cuenta, no obstante lo anterior, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que el partido presento SNR, solicitud de registro, constancia de aceptación de la postulación, escrito bajo protesta de decir verdad, constancia 3 de 3 y manifestación del partido político, de los cambios o movimientos realizados por el partido en cuestión.

Por lo tanto, tomando en consideración lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido del Trabajo cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

B) Acción Afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+.

De conformidad con el artículo 27 fracción IV de los Lineamientos de Registro se estableció que los partidos políticos para la Elección de Titulares de Presidencias de Comunidad deberán postular una candidatura como mínimo si postulan cuando menos en 150 presidencias de comunidad y dos candidaturas si postula en la totalidad de presidencias de comunidad, que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+ según corresponda, circunstancia que fue requerida mediante la Resolución ITE-CG 164/2021.

Es menester enfatizar que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ postuladas en una candidatura para la elección de Titulares a

Presidencias de Comunidad, no manifestaron que la información sea pública solo se indica que el partido político en cuestión, cumple con la acción afirmativa en análisis.

C) Paridad de Género.

Toda vez que se realizó requerimiento al partido en cuestión por paridad de género, este ente comicial, analiza que las sustituciones, modificaciones y aclaraciones, presentadas por el Partido del Trabajo, cumplan a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido del Trabajo, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 18 inciso a) de la normatividad aplicable a este caso en particular, tal y como se demuestra en el ANEXO UNICO la siguiente tabla:

COMUNIDADES					
CARGO	GÉNERO				
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO NOVENTA Y DOS (192)				
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	NOVENTA Y SEIS (96)			
	HOMBRES	NOVENTA Y SEIS (96)			

Como se puede observar en la tabla que antecede, el Partido del Trabajo postuló a 96 mujeres y 96 hombres en 192 comunidades en el Estado de Tlaxcala, por lo que el partido cumple con la paridad de género en su dimensión horizontal.

Una vez hecho lo anterior, se verificó que las fórmulas postuladas cumplieran con la homogeneidad requerida o en su caso con fórmulas mixtas, es decir que, las fórmulas por ambos principios están compuestas por un propietario y un suplente del mismo género o en su caso, si el propietario fuese hombre su suplente podrá ser mujer, en relación con el artículo 24 inciso b), del ordenamiento antes referido.

Antes de realizar la verificación de bloques de competitividad, es importante, establecer supuestos que se pueden generar, por la diversidad de postulaciones para la elección en comento, es decir, las postulaciones al dividirse en tres bloques, pueden existir el supuesto que todos los bloques sean pares, que uno solo sea impar (votación baja), incluso que dos bloques sean impares, por ello, y tomando en consideración que los Lineamientos de Paridad de género, solo establecen el criterio de cuando los bloques sean todos pares, así como cuando unos solo sea impar que necesariamente se destinará al de votación baja, pero no se considera que efectuar ante el supuesto de que se tenga dos bloques impares, por ello, y

con la finalidad de dotar de certeza a los partidos para sus ejercicios respectivos, así como para la verificación que realiza mediante la presente Resolución, se determina que este segundo bloque impar se pueda considerar en cualquiera de los bloques de votación media o alta, esto generará que los partidos políticos pueden establecer ejercicios claros ante los diversos escenarios ya mencionados.

Ahora bien, por cuanto hace al sesgo, se debe decir que, el sesgo se entiende como: "Tendencia de poner en desventaja o perjudicar a mujeres frente a los hombres." Según lo narra el inciso g) de la fracción III del artículo 5 de los Lineamientos de Paridad, esto con relación, a que dicho concepto es de utilidad para la verificación de cada uno de los bloques de competitividad, tal y como lo señalan los lineamientos de referencia, al mencionar la revisión a los bloques de competitividad, es decir, una vez que se ha hecho la división de las postulaciones (bloques de competitividad) respectivas del partido en cuestión, se revisará si en los bloques es apreciable un sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular.

Derivado de lo anterior, es que se entiende que no se ha establecido un parámetro objetivo ni cuantitativo respecto de la valoración del sesgo, por ello, se debe decir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al Resolver el Recurso de Apelación de número SUP-RAP-134/2015, ha estudiado al respecto, estableciendo en lo que interesa lo siguiente:

"El concepto de "exclusividad" previsto en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, no debe entenderse como la designación de la "totalidad" de distritos de porcentaje de votación más bajo a un solo género, pues ello posibilitaría la inaplicación de la disposición mediante la designación de un solo candidato del género contrario a dichos principios, por lo que debe interpretarse en concordancia con la obligación de garantizar la paridad de género. La no "exclusividad" se refiere a una protección más amplia, que supone asegurar, dentro del grupo de las candidaturas para distritos en los que se hubieran obtenido los porcentajes de votación más bajos, que no exista un sesgo evidente contra un género.

(…)

Cabe hacer notar que el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece la obligación de los partidos políticos de no postular candidatos de un solo género en distritos en que hayan obtenido la menos votación en el proceso electoral previo, sin referirse expresamente que deban registrarse candidatos de ambos géneros en forma paritaria.

(...)

La paridad no es un mandato exigible de conformidad con la prohibición contenida en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos18. Sin embargo, como afirmó el Consejo General, es necesario considerar un criterio razonable, que erradique un "sesgo evidente contra cualquier género". Se observa que en el 33% de distritos con votación más baja, los partidos políticos solicitaron el registro de candidaturas de un género (en este caso el femenino), en un porcentaje que no supera el 60%.

(…)

Con apoyo en las cantidades y porcentajes antes reproducidos, esta Sala Superior considera razonables y conforme a derecho las candidaturas del género femenino postuladas para el proceso electoral 2014-2015, en los distritos en que los partidos políticos obtuvieron los porcentajes de votación más bajos durante el proceso electoral federal 2011-2012, dado que cumple con el objetivo particular de la obligación prevista

en el artículo 3, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y al no advertirse, en ningún caso, la existencia de un sesgo evidente contra algún género..."

Del análisis antes vertido, se debe entender que, la Sala Superior en comento ha estudiado y confirmado un parámetro objetivo de sesgo, dentro de los bloques de competitividad realizados en aquella elección federal. Por lo tanto, se considera por parte de este Consejo General implementar el razonamiento conformado por la autoridad jurisdiccional respectiva.

Lo anterior, quiere decir que, el sesgo se medirá dentro de los bloques de competitividad con el porcentaje del 60%, es decir, ningún género podrá exceder dicho porcentaje en cualquiera de los bloques (alta, media y baja) establecidos en los Lineamientos de Paridad, ahora bien, dicho porcentaje se toma con relación a la totalidad de las postulaciones realizadas por el partido en cuestión respecto de cada uno de los bloques. Lo anterior, de ninguna manera se podrá justificar el incumplimiento de la paridad horizontal, pues como ya se menciona se trata de valoraciones distintas al principio constitucional de paridad de género.

Ahora bien, para verificar que el Partido del Trabajo, cumpliera con el principio constitucional de paridad de género y que el mismo no destinará exclusivamente a algún género en las comunidades con votación más baja o alta en el Proceso Electoral inmediato anterior, se realizó el procedimiento descrito en el artículo 24 inciso d) de los Lineamientos de Paridad.

Una vez realizado y analizado el procedimiento anterior, se obtiene el resultado contenido en el ANEXO UNICO y que se resume en la siguiente tabla:

POSTULACIONES PARA TITULARES DE COMUNIDAD EN BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DEL PARTIDO DEL TRABAJO					
BLOQUE POSTULACIONES BLOQUE POSTULACIONES					
VOTACIÓN ALTA	33 MUJERES				
VOTACION ALTA	31 HOMBRES				
VOTACIÓN MEDIA	32 MUJERES				
VOTACION MEDIA	32 HOMBRES				
VOTACIÓN BAJA	31 MUJERES				
VOTACION BAJA	33 HOMBRES				

Cabe mencionar que, en el anexo aludido la columna de redondeo, se realizó conforme el criterio establecido en el último párrafo del artículo 24 de los Lineamientos de Paridad de género.

De manera que este Consejo General mediante el ejercicio plasmado en la tabla anterior, así como el ANEXO ÚNICO se puede verificar que en los bloques no exista sesgo que favorezca o perjudique significativamente a un género en particular; es decir, no se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro, tal y como lo refieren incisos a) y b) del artículo 24 de los Lineamientos de Paridad.

Es menester de este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, manifestar que el Partido del Trabajo, da cumplimiento en su totalidad con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones previa revisión, análisis, y verificación de los datos vertidos en el considerando IV, de la presente Resolución, así como de las sustituciones, modificaciones y aclaraciones realizadas por el partido en cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante Resolución ITE-CG 164/2021, es que se considera que el Partido del Trabajo, cumple con los requisitos previos para obtener el registro de sus candidaturas, además sus solicitudes fueron presentadas en tiempo y forma, asimismo se observó el cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de personas que se autodeterminan como miembros de la comunidad LGBTTTIQ+, y del principio constitucional de paridad de género, cumpliendo en cada una de sus fórmulas con los documentos y requisitos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de las fórmulas de candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad, que a continuación se detallaran:

	PARTIDO DEL TRABAJO					
NO.	NOMBRE	CARGO	MUNICIPIO	COMUNIDAD		
004	MARIA ISABEL RAMOS HERNANDEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE TECOLOTLA		
001	SALMA FLORES SORIA	SUPLENTE		BARRIO DE TECOLOTLA		
002	JOSE MIGUEL SORIA VAZQUEZ	PROPIETARIO		BELÉN ATZITZIMITITLÁN		
002	LUCIA MENDEZ REYES	SUPLENTE	APETATITLÁN DE	BELÉN ATZITZIMITITLÁN		
003	LUIS VELAZQUEZ MUÑOZ	PROPIETARIO	ANTONIO CARVAJAL	SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN		
003	PATRICIA LEON JIMENEZ	SUPLENTE		SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN		
004	AMY ALEJANDRA RIVERA RIOS	PROPIETARIO		TLATEMPA		
004	MARGARITA GARCIA CARMONA	SUPLENTE		TLATEMPA		
005	ALEJANDRA VELOZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		COLONIA CERRITO DE GUADALUPE		
005	ADRIANA VERONICA LOZADA CHEVANNIER	SUPLENTE		COLONIA CERRITO DE GUADALUPE		
006	MARIA CRISTINA LOPEZ ORTEGA	PROPIETARIO		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS		
000	JOSEFINA LOPEZ ORTEGA	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS		
007	SANTOS JOSE LUIS GARCIA ORDOÑEZ	PROPIETARIO	APIZACO	COLONIA SAN ISIDRO APIZAQUITO		
007	JOSE AUGUSTO GONZALEZ PAREDES	SUPLENTE		COLONIA SAN ISIDRO APIZAQUITO		
008	JOSE ROBERTO BARRERA ORDOÑEZ	PROPIETARIO		SAN LUIS APIZAQUITO		
008	LUIS ALEJANDRO GUEVARA GARCIA	SUPLENTE		SAN LUIS APIZAQUITO		
009	MARTHA ERIKA SANCHEZ VARGAS	PROPIETARIO		SANTA ANITA HUILOAC		
009	NADIA LUCIA SANCHEZ CHAMORRO	SUPLENTE		SANTA ANITA HUILOAC		
010	MODESTA ARROYO BONILLA	PROPIETARIO		BARRIO DE LA CONCEPCIÓN		
010	MARIA DE JESUS MENDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE		BARRIO DE LA CONCEPCIÓN		
011	ARTURO MARTINEZ ROMERO	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN ANTONIO		
011	JOSE LUIS SANCHEZ FLORES	SUPLENTE	ATLTZAYANCA	BARRIO DE SAN ANTONIO		
012	ISMAEL RIOS AGUILAR	PROPIETARIO		BARRIO DE SANTIAGO		
012	EFREN RIVERA HERNANDEZ	SUPLENTE		BARRIO DE SANTIAGO		
013	SALVADOR PEÑA ARRIAGA	PROPIETARIO		LA GARITA		

	GABRIELA CARMONA PARADA	SUPLENTE		LA GARITA
	EDUARDO HERNANDEZ POZOS	PROPIETARIO		LÁZARO CÁRDENAS
014	FABIAN FERNANDEZ CABRERA	SUPLENTE		LÁZARO CÁRDENAS
	JOSE VICTOR PEREZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		NEXNOPALA
015	ALEJANDRO AGUAYO LOPEZ	SUPLENTE		NEXNOPALA
040	GUILLERMO RODRIGUEZ BRIONES	PROPIETARIO		SAN JOSÉ BUENAVISTA
016	JOSE DIEGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE		SAN JOSÉ BUENAVISTA
047	GILBERTO CERVANTES LORANCA	PROPIETARIO		SAN JOSÉ PILANCÓN
017	EMILIO FERNANDEZ LIMA	SUPLENTE		SAN JOSÉ PILANCÓN
010	MA. LEOBARDA PALAFOX RIVERA	PROPIETARIO		SAN JUAN OCOTITLA
018	MARIA FELIX DEGANTE FERNANDEZ	SUPLENTE		SAN JUAN OCOTITLA
019	MAURICIO GOMEZ MORENO	PROPIETARIO		XALTITLA
019	MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ	SUPLENTE		XALTITLA
020	ADRIANA BADILLO HERNANDEZ	PROPIETARIO		COLONIA ALFONSO ESPEJEL
020	GENOVEVA JUAREZ Y RUBI	SUPLENTE	CALPULALPAN	COLONIA ALFONSO ESPEJEL
004	MARIA LETICIA OLMEDO ALVAREZ	PROPIETARIO	CALPULALPAN	SAN CRISTÓBAL ZACACALCO
021	LETICIA ALVAREZ MARTINEZ	SUPLENTE		SAN CRISTÓBAL ZACACALCO
022	ARMANDO MUÑOZ SOLIS	PROPIETARIO	CHIAUTEMPAN	COLONIA CHALMA
022	ITZETL JIMENEZ SOLIS	SUPLENTE		COLONIA CHALMA
023	ROGELIO HERNANDEZ LIMA	PROPIETARIO		COLONIA REFORMA
023	GREGORIO POLVO HERNANDEZ	SUPLENTE		COLONIA REFORMA
024	DAISY FANNY LOPEZ NAVA	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO
024	MARIA DE JESUS SASTRE ROMANO	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, SAN BERNARDINO
025	GONZALO ACOLTZI XELHUANTZI	PROPIETARIO		SECCIÓN 2ª
023	VICENTE HERNANDEZ JUAREZ	SUPLENTE		SECCIÓN 2ª
026	MIGUEL XOCHITEMOL PARADA	PROPIETARIO		SECCIÓN 3ª, SAN MIGUEL XALTIPAN
020	MARGARITO PARADA ACOLTZI	SUPLENTE		SECCIÓN 3ª, SAN MIGUEL XALTIPAN
027	CLAUDIA LUCIA CASTILLO CUAMATZI	PROPIETARIO	CONTLA DE JUAN	SECCIÓN 6ª, TLACATECPA
021	IRENE SANCHEZ PEÑA	SUPLENTE	CUAMATZI	SECCIÓN 6ª, TLACATECPA
028	URIEL JUAREZ XOCHITIOTZI	PROPIETARIO		SECCIÓN 7ª
020	ORLANDO XOCHITEMOL SALDAÑA	SUPLENTE		SECCIÓN 7ª
029	LAURA PATRICIA CUAMATZI COCOLETZI	PROPIETARIO		SECCIÓN 8ª, STA. MARÍA AQUIAHUAC
023	VALERIA AYOMETZI VASQUEZ	SUPLENTE		SECCIÓN 8º, STA. MARÍA AQUIAHUAC
020	BIBIANA PEREZ AHUATZI	PROPIETARIO		SECCIÓN 9ª, COLHUACA
030	BERNARDA FLORES XOCHITIOTZI	SUPLENTE		SECCIÓN 9ª, COLHUACA
024	MARICELA FLORES RODRIGUEZ	PROPIETARIO		COLONIA IGNACIO ALLENDE
031	PATRICIA CARMONA CARMONA	SUPLENTE		COLONIA IGNACIO ALLENDE
032	EDITH ARIADNA MORENO VALADEZ	PROPIETARIO	CUAPIAXTLA	COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
USZ	DANIA VALADEZ MENDEZ	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS

	ALICIA FLORES BENITES	PROPIETARIO		COLONIA LOMA BONITA
033	MARISOL SANCHEZ MORALES	SUPLENTE		COLONIA LOMA BONITA
034	JOSE CARLOS HERNANDEZ ANGOA	PROPIETARIO		COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO
034	RAUL MARTINEZ GALVEZ	SUPLENTE		COLONIA MANUEL ÁVILA CAMACHO
035	ALEJANDRO MENDEZ HUERTA	PROPIETARIO		COLONIA PLAN DE AYALA
033	TOMAS LOPEZ MARTINEZ	SUPLENTE		COLONIA PLAN DE AYALA
036	FELIPE VALENCIA ROSARIO	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO CUEXCONTZI
030	ANGEL ALBERTO LLANOS	SUPLENTE		SAN FRANCISCO CUEXCONTZI
037	ROSALBA PARADA CASTILLO	PROPIETARIO		SANTA BEATRIZ LA NUEVA
037	BRENDA VALENCIA LOPEZ	SUPLENTE		SANTA BEATRIZ LA NUEVA
038	JAVIER CORONA SANCHEZ	PROPIETARIO		SAN LORENZO XALTELULCO
036	NADYA BAUTISTA BAUTISTA	SUPLENTE		SAN LORENZO XALTELULCO
039	CARLOS CORONA CORONA	PROPIETARIO		SAN MIGUEL BUENAVISTA
039	BLANCA ESTELA FERNANDEZ CORONA	SUPLENTE		SAN MIGUEL BUENAVISTA
040	MARIA DE LOURDES PEREZ ZAMORA	PROPIETARIO	CUAXOMULCO	SECCIÓN 1ª, COAXOMULCO (BARRIO DE ATENCO)
0.0	JESSICA YADIRA PEREZ ZAMORA	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, COAXOMULCO (BARRIO DE ATENCO)
041	MA CONCEPCION MACHORRO SERRANO	PROPIETARIO		ZACAMOLPA
041	ANALINE PEREZ CERVANTES	SUPLENTE		ZACAMOLPA
042	FELIPE VALENCIA REYES	PROPIETARIO	EL CARMEN	VICENTE GUERRERO
042	PATRICIA MUNGUIA AGUAYO	SUPLENTE	TEQUEXQUITLA	VICENTE GUERRERO
0.40	JOSE MANUEL GARCIA ARELLANO	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN ANTONIO
043	BERNARDO JUAN ESCARCEGA ESPARRAGOZA	SUPLENTE		BARRIO DE SAN ANTONIO
044	LOURDES GENOVEVA HERRERA ARENAS	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN JOSÉ
	MARIA ALELI RIVERA FERMAN	SUPLENTE		BARRIO DE SAN JOSÉ
045	YOLANDA ABIGAIL ROMERO SANCHEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN LUCAS
040	MA. CELIA BLANCA CAMPOS GRANDE	SUPLENTE		BARRIO DE SAN LUCAS
046	MARIA JUDITH FILOMENO HERRERA	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
040	MARIA FELIX HERNANDEZ TIERRANUEVA	SUPLENTE		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
047	JOSUE EDUARDO HERNANDEZ ROJAS	PROPIETARIO	HUAMANTLA	BARRIO LA PRECIOSA
047	FABIAN VARGAS MONTIEL	SUPLENTE		BARRIO LA PRECIOSA
048	JESUS JHIOVANI AGUILAR HERNANDEZ	PROPIETARIO		BENITO JUÁREZ
040	ANTONIO ABRAHAM BAEZ BASILIO	SUPLENTE		BENITO JUÁREZ
049	NICOLAS IGNACIO FLORES DE FERNANDO	PROPIETARIO		COLONIA CUAUHTÉMOC
0-70	HUGO ARMANDO HERNANDEZ DE MARCELO	SUPLENTE		COLONIA CUAUHTÉMOC
OEO	CRISTOBAL RODRIGUEZ MARQUEZ	PROPIETARIO		COLONIA FRANCISCO VILLA TECOAC
050	TIMOTEO ORTEGA HERNANDEZ	SUPLENTE		COLONIA FRANCISCO VILLA TECOAC
051	DELFINA AGUILAR RODRIGUEZ	PROPIETARIO		COLONIA HERMENEGILDO GALEANA

	ANAI ROMAN AGUILAR	SUPLENTE		COLONIA HERMENEGILDO GALEANA
	ROSA MA. DE PEDRO SANCHEZ	PROPIETARIO		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
052	YOLANDA DE GREGORIO CERCADO	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS
	MARIA AURELIA HERNANDEZ RAMIREZ	PROPIETARIO		COLONIA MARIANO MATAMOROS
053	MARIA TERESA DEGANTE ESQUIVEL	SUPLENTE		COLONIA MARIANO MATAMOROS
05.4	JOSE LUIS DEL CARMEN RUIZ JIMENEZ	PROPIETARIO		IGNACIO ZARAGOZA
054	JOSE JORGE OSORIO ASCENCION	SUPLENTE		IGNACIO ZARAGOZA
055	GLORIA GARCIA TRINIDAD	PROPIETARIO		LÁZARO CÁRDENAS
055	YANNET HERNANDEZ FLORES	SUPLENTE		LÁZARO CÁRDENAS
OFG	MICAELA VAZQUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO		N.C.P. JOSÉ MARÍA MORELOS
056	YEIMI ZARET HERNANDEZ LANDERO	SUPLENTE		N.C.P. JOSÉ MARÍA MORELOS
057	MARIA NOEMI FLORES VALENTIN	PROPIETARIO		NUEVO BARRIO FRANCISCO VILLA
057	ROSA MARIA GUTIERREZ FLORES	SUPLENTE		NUEVO BARRIO FRANCISCO VILLA
050	FIDEL BARRAGAN PAREDES	PROPIETARIO		RANCHERÍA ALTAMIRA DE GUADALUPE
058	JUAN CARLOS SANCHEZ DE LA ROSA	SUPLENTE		RANCHERÍA ALTAMIRA DE GUADALUPE
059	MARIA GUADALUPE GARCIA MONTES	PROPIETARIO		RANCHERÍA DE JESÚS
059	GRACIELA MANUELA MONTES FLORES	SUPLENTE		RANCHERÍA DE JESÚS
060	MARTINA GARCIA RODRIGUEZ	PROPIETARIO		RANCHERÍA DE LA CRUZ
060	MARIA KARINA NAVA SANCHEZ	SUPLENTE		RANCHERÍA DE LA CRUZ
061	EUSEBIO HERRERA DE SIMON	PROPIETARIO		SAN JOSÉ XICOHTÉNCATL
001	ROBERTO JAVIER SANCHEZ MARTINEZ	SUPLENTE		SAN JOSÉ XICOHTÉNCATL
062	VICTOR MANUEL FLORES PEREZ	PROPIETARIO		SANTA MARÍA YANCUITLALPAN
002	JOSE MIGUEL ORTIZ SALDAÑA	SUPLENTE		SANTA MARÍA YANCUITLALPAN
000	RODRIGO MENESES SALDAÑA	PROPIETARIO		ADOLFO LÓPEZ MATEOS
063	DANIEL III TELLEZ MENESES	SUPLENTE	HUEYOTLIPAN	ADOLFO LÓPEZ MATEOS
064	PROSPERO PEREZ ROMERO	PROPIETARIO	HUETOTLIPAN	SAN LORENZO TECHALOTE
064	DIONICIO SANCHEZ PEREZ	SUPLENTE		SAN LORENZO TECHALOTE
065	FIDEL GALINDO MUÑOZ	PROPIETARIO		ESPÍRITU SANTO
065	KANEK NICOLAS BENITEZ CASTILLO	SUPLENTE		ESPÍRITU SANTO
000	MARILU ESTEFANNY LOPEZ PEREZ	PROPIETARIO		LA TRINIDAD TENEXYECAC
066	ARELLY LEZAMA SANCHEZ	SUPLENTE		LA TRINIDAD TENEXYECAC
007	SANTIAGO CARREON JIMENEZ	PROPIETARIO	IVTACIJIVTI A DE	SAN ANTONIO ATOTONILCO
067	EULALIO PALACIOS NAJERA	SUPLENTE	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	SAN ANTONIO ATOTONILCO
000	LUIS MANUEL ARRIOJA ANGOA	PROPIETARIO		SAN DIEGO XOCOYUCAN
068	URBANO FLORES MUÑOZ	SUPLENTE		SAN DIEGO XOCOYUCAN
000	ISRAEL SALAS RAMIREZ	PROPIETARIO		SAN FELIPE IXTACUIXTLA
069	WILLIAMS TORRES FUENTES	SUPLENTE		SAN FELIPE IXTACUIXTLA
070	LILIANA SAAVEDRA GONZALEZ	PROPIETARIO		SAN GABRIEL POPOCATLA

	ERIKA AGUILAR RODRIGUEZ	SUPLENTE		SAN GABRIEL POPOCATLA
074	KATERIN PALMA ROCHA	PROPIETARIO		SANTA INÉS TECUEXCOMAC
071	IRIDIAN TORRES HERNANDEZ	SUPLENTE		SANTA INÉS TECUEXCOMAC
	ADELINA PEREZ LOPEZ	PROPIETARIO	MAZATEÇOCHÇO	TERCERA SECCIÓN
072	BLANCA SILVA ACOSTA FERNANDEZ	SUPLENTE	DE JOSÉ MARÍA MORELOS	TERCERA SECCIÓN
.=.	JOSE LUIS TORRES PEREZ	PROPIETARIO	MUÑOZ DE	SAN JOSÉ CUAMANTZINGO
073	HILARIO MUNGUIA RAMIREZ	SUPLENTE	DOMINGO ARENAS	SAN JOSÉ CUAMANTZINGO
074	JULIANA ROCHA RODRIGUEZ	PROPIETARIO		FRANCISCO I. MADERO
074	MARISELA LOZANO ARROYO	SUPLENTE	NANACAMILPA DE	FRANCISCO I. MADERO
075	ISMAEL GARCIA GUZMAN	PROPIETARIO	MARIANO ARISTA	SAN FELIPE HIDALGO
075	ANTONIO BRINDIZ LANDEROS	SUPLENTE		SAN FELIPE HIDALGO
070	ALBERTO GONZALEZ GARCIA	PROPIETARIO		SAN JOSÉ ATOYATENCO
076	LAURA SANCHEZ GONZALEZ	SUPLENTE		SAN JOSÉ ATOYATENCO
077	MARTA PEREZ AMASTAL	PROPIETARIO		SAN MIGUEL ANALCO
077	EDITH CORONA PEREZ	SUPLENTE		SAN MIGUEL ANALCO
070	OLIVIA GALICIA CHAMORRO	PROPIETARIO	NATÍVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA
078	PATRICIA TLAPALCOYOA SILVA	SUPLENTE	NATIVITAS	SAN MIGUEL XOCHITECATITLA
079	OSCAR SANCHEZ AGUILAR	PROPIETARIO		SAN RAFAEL TENANYECAC
079	PETRA PEREZ JUAREZ	SUPLENTE		SAN RAFAEL TENANYECAC
080	HEDER VAZQUEZ DIAZ	PROPIETARIO		SANTIAGO MICHAC
080	GERARDO CHAMORRO SERRANO	SUPLENTE		SANTIAGO MICHAC
081	EDITH GARCIA ZEMPOALTECA	PROPIETARIO		COLONIA EMILIANO ZAPATA
001	SULMA MENDIETA GARCIA	SUPLENTE		COLONIA EMILIANO ZAPATA
082	MIRELLA RAMIREZ PLUMA	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO TEMETZONTLA
002	ALELI PLUMA VASQUEZ	SUPLENTE		SAN FRANCISCO TEMETZONTLA
	GISELLE VALENCIA DELGADO	PROPIETARIO		SAN JORGE TEZOQUIPAN
083	MA. GABRIELA MEZA DELGADO	SUPLENTE	PANOTLA	SAN JORGE TEZOQUIPAN
004	SANTIAGO TORRES PEREZ	PROPIETARIO	77416727	SAN TADEO HUILOAPAN
084	MIGUEL CORONA BRIONES	SUPLENTE		SAN TADEO HUILOAPAN
005	ALEJANDRO DURAN MONTIEL	PROPIETARIO		SANTA CATARINA APATLAHCO
085	IGNACIO MALDONADO MORALES	SUPLENTE		SANTA CATARINA APATLAHCO
000	SERGIO CUELLAR PEREZ	PROPIETARIO		SANTA CRUZ TECHACHALCO
086	REYMUNDO JUAREZ LEON	SUPLENTE		SANTA CRUZ TECHACHALCO
007	SERGIO SUBIETA GUZMAN	PROPIETARIO		PANZACOLA
087	ANDRES MARCHAND FLORES	SUPLENTE		PANZACOLA
000	SELENE CORONA MUÑOZ	PROPIETARIO	PAPALOTLA DE XICOHTÉNCATL	SAN BUENAVENTURA
088	NANCI PARRA MELCHOR	SUPLENTE		SAN BUENAVENTURA
000	VENUSTIANO FLORES HERRERA	PROPIETARIO		SAN MARCOS CONTLA
089	DANIEL ZEMPOALTECATL ESPINOZA	SUPLENTE		SAN MARCOS CONTLA
090	GUADALUPE SONIA POTRERO ROMERO	PROPIETARIO	SAN PABLO DEL MONTE	BARRIO DE JESÚS

SEBERIAMA TECHALOTZI TORIBIO PROPIETARIO ISABEL CALVARIO PEREZ SUPLENTE GABRIEL MENDEZ FLORES PROPIETARIO 1092 ALEJANDRO HUEVOTUIPA XIMELLO SUPLENTE 1093 IMELDA MASTRANZO SABINAL PROPIETARIO 1094 MARIBEL BEATRIZ PEREZ PEREZ SUPLENTE 1095 ARACELI TLATELPA APANGO SUPLENTE 1096 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ SUPLENTE 1097 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO FORTINA REYNA ROMERO TEPAL 1098 MARGARITO GAMENO MERO POSO FEDERICO ZAHUANTITLA 1098 SUPLENTE 1099 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO FEDERICO ZAHUANTITLA 1099 SUPLENTE 1090 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO FEDERICO ZAHUANTITLA 1091 SUPLENTE 1094 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO FEDERICO ZAHUANTITLA 1095 SUPLENTE 1096 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO FEDERICO ZAHUANTITLA 1097 SUPLENTE 1098 MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POSO RIA MAGDALENA CALVARIO XINAXTLE 1098 SELADIO ALCANTARILLA TECHALOTZI 1099 MARGO ANTONIO VIGUERO GALAN 1099 MARCO ANTONIO VIGUERO GALAN 1099 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1010 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1020 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1030 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1040 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1051 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1052 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1054 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1054 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1054 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1055 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1055 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1056 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1056 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1057 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1058 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1059 MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA 1050 MARCO ANTONIO GALUP		REYNA JAZMIN SANCHEZ OLAYA	SUPLENTE		BARRIO DE JESÚS
SABEL CALVARIO PEREZ SUPLENTE BARRIO DE LA SANTISIMA	004	SEBERIANA TECHALOTZI TORIBIO	PROPIETARIO	l	BARRIO DE LA SANTÍSIMA
ALEJANDRO HUEYOTLIPA XIMELLO SUPLENTE IMELDA MASTRANZO SABINAL PROPIETARIO GABRIELA GOMEZ VAZQUEZ SUPLENTE MARIBEL BEATRIZ PEREZ PEREZ PROPIETARIO FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ SUPLENTE MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO BUENSUCESO ARACCELI TLATELPA APANGO SUPLENTE MARGARITO COYOTL PROPIETARIO BARRIO DE SAN ISIDRO BUENSUCESO BARRIO DE SAN MIGUEL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE TLALTEPANGO BARRIO DE	091	ISABEL CALVARIO PEREZ	SUPLENTE		BARRIO DE LA SANTÍSIMA
ALEJANDRO HUFYOTLIPA XIMELLO SUPLENTE IMBELDA MASTRANZO SABINAL PROPIETARIO GABRIELA GOMEZ VAZQUEZ SUPLENTE BARRIO DE SAN COSME BARRIO DE SAN SIDRO BUENSUCESO BARRIO DE SAN SIDRO BUENSUCESO BARRIO DE SAN MIGUEL BARRIO DE SAN NICOLÁS POPIETARIO FEDERICO ZAHUANTITLA SUPLENTE MARGARITO GUMERGO PROPIETARIO PASCUAL CARMEN ROMERO TEPAL PROPIETARIO BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN MIGUEL BARRIO DE SAN M		GABRIEL MENDEZ FLORES	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ
GABRIELA GOMEZ VAZQUEZ SUPLENTE MARIBEL BEATRIZ PEREZ PEREZ PROPIETARIO FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ SUPLENTE MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITA CANO COYOTL ARACCELI TLATELPA APANGO SUPLENTE MARGARITO GUMERCINDO ROMERO PROPIETARIO MARGARITO GUMERCINDO ROMERO PROPIETARIO PASCUAL CARMEN ROMERO TEPAL MARINA GAUDENCIA CORONA ROMERO MARCO ANTONIO VIGUERO GALAN PROPIETARIO OS CAR PEREZ PEREZ MARCO ANTONIO VIGUERO GALAN MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA POPIETARIO CRISTOBAL XELANO CAPILLA MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA PROPIETARIO CRISTOBAL XELANO CAPILLA MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA PROPIETARIO GUSTAVO ALEJO MARTINEZ HERNANDEZ NORMA HERNANDEZ CORTES DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE JUSTINA MEZA LOPEZ PROPIETARIO 101 BEATRIZ DEGALES BERRUECOS SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO JONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE ANOMETLA BARRIO DE TLAXCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA CO	092	ALEJANDRO HUEYOTLIPA XIMELLO	SUPLENTE		BARRIO DE SAN BARTOLOMÉ
GABRIELA GOMEZ VAZQUEZ MARIBEL BEATRIZ PEREZ PEREZ MARIBEL BEATRIZ PEREZ PEREZ PROPIETARIO FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ SUPLENTE MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POZO FEDERICO ZAHUANTITLA XAHUENTITLA XAHUENTITLA SUPLENTE BARRIO DE SAN MIGUEL BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN		IMELDA MASTRANZO SABINAL	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN COSME
MARIBEL BEATRIC PEREZ PROPIETARIO FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ SUPLENTE MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POZO PEDERICO ZAHUANTITLA XUPLENTE MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POZO PEDERICO ZAHUANTITLA XUPLENTE MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POZO RITA MAGDALENA CALVARIO XINAXTLE BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN PEDRO CÁTORIO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN	093	GABRIELA GOMEZ VAZQUEZ	SUPLENTE		BARRIO DE SAN COSME
FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO MARGARITA CANO COYOTL PROPIETARIO ARACELI TLATELPA APANGO ARACELI TLATELPA APANGO POZO PROPIETARIO MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POZO FEDERICO ZACHIANTITLA SUPLENTE PASCUAL CARMEN ROMERO TEPAL PROPIETARIO MARGANIO DE SAN MIGUEL BARRIO DE SAN MIGUEL BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE CANTIAGO BARRIO DE CRISTO BARRIO DE CRI	094	MARIBEL BEATRIZ PEREZ PEREZ	PROPIETARIO		BUENSUCESO
OPS	004	FORTINA REYNA ARCE SANCHEZ	SUPLENTE		
ARACELI TLATELPA APANGO SUPLENTE MARGARITO GUMERCINDO ROMERO POZO FEDERICO ZAHUANTITLA XAHUANTITLA SUPLENTE ANA GENERO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN	005	MARGARITA CANO COYOTL	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN MIGUEL
POZO FROPELARIO FEDERICO ZAHUANTITLA XAHUENTITLA SUPLENTE PASCUAL CARMEN ROMERO TEPAL PROPIETARIO RITA MAGDALENA CALVARIO XINAXTLE BARRIO DE SAN NICOLÁS BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE CALTEPANGO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE CALTEPANGO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE SAN S	095	ARACELI TLATELPA APANGO	SUPLENTE		BARRIO DE SAN MIGUEL
PEDERICO ZAHOANTITLA XAHUENTITLA XUPLENTE BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE TLALTEPANGO BARRIO DE TLACACATERIO CRISTO BARRIO DE TLACACATERIO ANOCHMA HERNANDEZ CORTES PROPIETARIO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE AYOMETLA BARRIO DE TLAVCALTECATLA BARRIO DE TLAVCALTECATLA BARRIO DE TLAVCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOC	006	POZO	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN NICOLÁS
OPT RITA MAGDALENA CALVARIO XINAXTLE SUPLENTE ELADIO ALCANTARILLA TECHALOTZI PROPIETARIO BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE CANTIGO BARRIO DE LATEPANGO BARRIO DE LATEPANGO BARRIO DE LATEPANGO BARRIO DE CRISTO BARRIO DE CRISTO BARRIO DE CRISTO FRANCISCO VILLA SANTA CATARINA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLAZCALTECATLA BARRIO DE TLAZCALTECATLA BARRIO DE TLAZCALTECATLA BARRIO DE TLAZCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTL	090		SUPLENTE		BARRIO DE SAN NICOLÁS
RITA MAGDALENA CALVARIO XINAXTLE SUPLENTE BARRIO DE SAN PEDRO BARRIO DE SAN SEBASTIÁN BARRIO DE SAN TIAGO BARRIO DE SANTIAGO	007	PASCUAL CARMEN ROMERO TEPAL	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN PEDRO
Dyan Silvano Mendez Otero Suplente Marina Gaudencia Corona Propietario Barrio de Santiago Barrio de Tlaltepango Cárdenas La Providencia La Providencia La Providencia La Providencia Barrio de Tlaltepango Barrio de Tlaltepango La Providencia La Providencia Barrio de Tlaltepango Barrio de Tlaltepango Cárdenas Barrio de Tlaltepango Barrio de Tlaltepango Cárdenas La Providencia Barrio de Tlaltepango Barrio de Tlaltepango Cárdenas La Providencia Barrio de Tlaltepango Cárdenas Barrio de Tlaltepango Cárdenas Caldenas	031	RITA MAGDALENA CALVARIO XINAXTLE	SUPLENTE		BARRIO DE SAN PEDRO
JUAN SILVANO MENDEZ OTERO SUPLENTE MARINA GAUDENCIA CORONA ROMERO JOSELINE MARLEN ROMERO SABINAL MARCO ANTONIO VIGUERO GALAN PROPIETARIO OSCAR PEREZ PEREZ SUPLENTE MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA PROPIETARIO CRISTOBAL XELANO CAPILLA SUPLENTE PASCUAL GARCIA GONZALEZ PROPIETARIO CRISTOBAL XELANO CAPILLA SUPLENTE PASCUAL GARCIA GONZALEZ PROPIETARIO OSCAR PEREZ PEREZ SUPLENTE PASCUAL GARCIA GONZALEZ PROPIETARIO CRISTOBAL XELANO CAPILLA SUPLENTE PASCUAL GARCIA GONZALEZ PROPIETARIO ODIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE 103 DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE JUSTINA MEZA LOPEZ PROPIETARIO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE 104 DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE 105 VOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE 107 SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ GUADALUPE TLACHCO BARRIO DE TLALTEPANGO BARRIO DE TLALTEPANGO BARRIO DE TLACALTECATLA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLACALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ GUADALUPE TLACHCO	008	ELADIO ALCANTARILLA TECHALOTZI	PROPIETARIO		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
ROMERO	090	JUAN SILVANO MENDEZ OTERO	SUPLENTE		BARRIO DE SAN SEBASTIÁN
MARCO ANTONIO VIGUERO GALAN PROPIETARIO	099		PROPIETARIO		BARRIO DE SANTIAGO
OSCAR PEREZ PEREZ SUPLENTE BARRIO DE TLALTEPANGO		JOSELINE MARLEN ROMERO SABINAL	SUPLENTE		BARRIO DE SANTIAGO
OSCAR PEREZ PEREZ SUPLENTE MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA PROPIETARIO CRISTOBAL XELANO CAPILLA SUPLENTE PASCUAL GARCIA GONZALEZ PROPIETARIO GUSTAVO ALEJO MARTINEZ HERNANDEZ NORMA HERNANDEZ CORTES DIANA MATILDE PEREZ CANDIA 103 DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE JUSTINA MEZA LOPEZ PROPIETARIO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA 106 RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE VOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SANTA CATARINA AYOMETLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ GUADALUPE TLACHCO GUADALUPE TLACHCO BARRIO DE TLALTEPANGO BARRIO DEL CRISTO FRANCISCO VILLA FRANCISCO VILLA FRANCISCO VILLA FRANCISCO VILLA FRANCISCO VILLA BARRIO DE TLAPAYATLA BARRIO DE TLAXCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA	100	MARCO ANTONIO VIGUERO GALAN	PROPIETARIO		BARRIO DE TLALTEPANGO
CRISTOBAL XELANO CAPILLA SUPLENTE BARRIO DEL CRISTO	100	OSCAR PEREZ PEREZ	SUPLENTE		BARRIO DE TLALTEPANGO
CRISTOBAL XELANO CAPILLA SUPLENTE PASCUAL GARCIA GONZALEZ PROPIETARIO GUSTAVO ALEJO MARTINEZ HERNANDEZ NORMA HERNANDEZ CORTES PROPIETARIO DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE BEATRIZ DEGALES BERRUECOS SUPLENTE JERZAIN MORALES SORIANO PROPIETARIO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE YOLANDA TLAMINTZI PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ GUILEHTLA BARRIO DE TLAYCALTECATLA BARRIO DE TLAXCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA GUADALUPE TLACHCO	101	MARCO ANTONIO GALUPILA TLAPAYA	PROPIETARIO		BARRIO DEL CRISTO
SANCTÓRUM DE LÁZARO CARDENAS FRANCISCO VILLA	101	CRISTOBAL XELANO CAPILLA	SUPLENTE		BARRIO DEL CRISTO
SUPLENTE SANCTORUM DE LÁZARO LA PROVIDENCIA	400	PASCUAL GARCIA GONZALEZ	PROPIETARIO		FRANCISCO VILLA
NORMA HERNANDEZ CORTES PROPIETARIO DIANA MATILDE PEREZ CANDIA 104 DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE PROPIETARIO DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE PROPIETARIO BEATRIZ DEGALES BERRUECOS SUPLENTE JERZAIN MORALES SORIANO PROPIETARIO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA RAUL GUTIERREZ MORALES ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE 107 ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIA CRUZ GUADALUPE TLACHCO	102		SUPLENTE		FRANCISCO VILLA
DIANA MATILDE PEREZ CANDIA SUPLENTE JUSTINA MEZA LOPEZ PROPIETARIO BEATRIZ DEGALES BERRUECOS SUPLENTE JERZAIN MORALES SORIANO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA RAUL GUTIERREZ MORALES ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES YOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA SUPLENTE SUPLENTE SANTA CATARINA AYOMETLA BARRIO DE TLAXCALTECATLA BARRIO DE TLAXCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA	103	NORMA HERNANDEZ CORTES	PROPIETARIO		LA PROVIDENCIA
BEATRIZ DEGALES BERRUECOS SUPLENTE	103	DIANA MATILDE PEREZ CANDIA	SUPLENTE		LA PROVIDENCIA
BEATRIZ DEGALES BERRUECOS SUPLENTE JERZAIN MORALES SORIANO PROPIETARIO DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE YOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA BARRIO DE TLAXCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA TLAXCALA TLAXCALA TLAXCALA TLAXCALA TLAXCALA BARRIO DE TLAXCALTECATLA COLONIA ESTOCAPA COLONIA ESTOCAPA SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA TLAXCAL	104	JUSTINA MEZA LOPEZ	PROPIETARIO		BARRIO DE TLAPAYATLA
DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE YOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA SUPLENTE SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA GUADALUPE TLACHCO	104	BEATRIZ DEGALES BERRUECOS	SUPLENTE		BARRIO DE TLAPAYATLA
DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA SUPLENTE RAUL GUTIERREZ MORALES PROPIETARIO ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE YOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTA CRUZ GUADALUPE TLACHCO	405	JERZAIN MORALES SORIANO	PROPIETARIO	SANTA CATARINA	BARRIO DE TLAXCALTECATLA
ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE COLONIA ESTOCAPA YOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTA CRUZ TLAYCALA	105	DONI EDMUNDO SAUCEDO MERA	SUPLENTE	AYOMETLA	BARRIO DE TLAXCALTECATLA
ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES SUPLENTE COLONIA ESTOCAPA YOLANDA TLAMINTZI PEREZ PROPIETARIO SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA TLAYCALA	106	RAUL GUTIERREZ MORALES	PROPIETARIO		COLONIA ESTOCAPA
107 SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE SANTA CRUZ QUILEHTLA 108 JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA 109 JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ GUADALUPE TLACHCO	100	ANGELICA CUAHUTENCOS CORTES	SUPLENTE		COLONIA ESTOCAPA
SILVIA PEREZ PEREZ SUPLENTE SANTA CRUZ QUILEHTLA JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE SANTA CRUZ QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA SANTIAGO AYOMETITLA TIANCALA	407	YOLANDA TLAMINTZI PEREZ	PROPIETARIO	SANTA CRUZ	SANTA CRUZ QUILEHTLA
JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ PROPIETARIO QUILEHTLA SANTIAGO AYOMETITLA MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE SANTIAGO AYOMETITLA JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ TIANCALA	107	SILVIA PEREZ PEREZ	SUPLENTE		SANTA CRUZ QUILEHTLA
MANUEL PICHON FLORES SUPLENTE SANTIAGO AYOMETITLA JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA PROPIETARIO SANTA CRUZ TI AYOM A	400	JOSE NICOLAS PICHON LOPEZ	PROPIETARIO		SANTIAGO AYOMETITLA
109 SANTA CROZ	108	MANUEL PICHON FLORES	SUPLENTE	1	SANTIAGO AYOMETITLA
TIAVCALA	400	JORGE RAUL BAUTISTA BAUTISTA	PROPIETARIO	SANTA CRUZ	GUADALUPE TLACHCO
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	109	LUIS ENRIQUE CONDE PEREZ	SUPLENTE		GUADALUPE TLACHCO

	ARACELI RODRIGUEZ RODRIGUEZ	PROPIETARIO		SAN MIGUEL CONTLA
110	MARISOL RODRIGUEZ HERNANDEZ	SUPLENTE		SAN MIGUEL CONTLA
	AUSENCIO TEXIS VAZQUEZ	PROPIETARIO		ACXOTLA DEL MONTE
111	MAXIMO GUTIERREZ TEXIS	SUPLENTE		ACXOTLA DEL MONTE
110	LUCERO JUAREZ CAMACHO	PROPIETARIO		CUAXINCA
112	GRACIELA SALAZAR SALAZAR	SUPLENTE		CUAXINCA
	JOSE FELIPE MARTINEZ AGUILA	PROPIETARIO		EL CARMEN AZTAMA
113	MARCELINO AARON CUAHQUENTZI JUAREZ	SUPLENTE		EL CARMEN AZTAMA
114	JENNY HERNANDEZ ATONAL	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, TECAHUALOYA
114	CINTHIA YANETH HERNANDEZ AGUILA	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, TECAHUALOYA
115	GABRIEL AGUILA FLORES	PROPIETARIO	TEOLOCHOLCO	SECCIÓN 2ª, TEOLOCHOLCO
113	JOSE REY TORRES ARRIETA	SUPLENTE		SECCIÓN 2ª, TEOLOCHOLCO
116	ANA GABRIEL HERNANDEZ ROMERO	PROPIETARIO		SECCIÓN 5ª, ACTIPAC
110	ADRIANA HERNANDEZ ZITLALPOPOCA	SUPLENTE		SECCIÓN 5ª, ACTIPAC
117	SONIA KARINA SALAZAR CARRASCO	PROPIETARIO		SECCIÓN 6ª, CUAUHTLA
117	ROSA FERNANDEZ HERNANDEZ	SUPLENTE		SECCIÓN 6ª, CUAUHTLA
118	MARTIN TECUAPACHO SALAZAR	PROPIETARIO		SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE CONTLA
110	MARINO NOE ATONAL HERNANDEZ	SUPLENTE		SECCIÓN. 3ª, BARRIO DE CONTLA
119	MARIA GUADALUPE ROJAS RAMIREZ	PROPIETARIO	TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	GUADALUPE VICTORIA
113	ZIRIT FERNADEZ MARTINEZ	SUPLENTE		GUADALUPE VICTORIA
120	HUGO RAMIREZ PEREZ	PROPIETARIO		SAN MATEO AYECAC
120	IOVANI NIEVES PEREZ	SUPLENTE		SAN MATEO AYECAC
121	DIANA JUAREZ URBANO	PROPIETARIO		VILLALTA
121	YEZMIN MARQUEZ PORTILLA	SUPLENTE		VILLALTA
122	AZAEL XOCHIHUA ANGULO	PROPIETARIO		LA AURORA
122	JAIRO ANGULO CUATEPOTZO	SUPLENTE		LA AURORA
123	KARLA AGUILA HERNANDEZ	PROPIETARIO		SAN COSME ATLAMAXAC
123	ABIGAIL ESPINOSA FLORES	SUPLENTE	TEPEYANCO	SAN COSME ATLAMAXAC
124	BEATRIZ FLORES HERRERA	PROPIETARIO	TEFETANCO	SAN PEDRO XALCALTZINGO
124	NANCY MORALES RIVERA	SUPLENTE		SAN PEDRO XALCALTZINGO
125	HECTOR FLORES XOCHIHUA	PROPIETARIO		SANTIAGO TLACOCHCALCO
123	ALEJANDRO SANCHEZ FLORES	SUPLENTE		SANTIAGO TLACOCHCALCO
126	MARIA GUADALUPE ORTIZ VALENCIA	PROPIETARIO		COLONIA EL CAPULÍN
120	ELIA DE GANTE DE GANTE	SUPLENTE		COLONIA EL CAPULÍN
127	EUSTACIO BRIONES LOPEZ	PROPIETARIO	TERRENATE	COLONIA GUADALUPE VICTORIA
12/	VIRIDIANA HERNANDEZ LOPEZ	SUPLENTE		COLONIA GUADALUPE VICTORIA
120	MARIA DE LA LUZ MARTINEZ ESPINO	PROPIETARIO		TOLUCA DE GUADALUPE
128	ANALI LEAL CERVANTES	SUPLENTE		TOLUCA DE GUADALUPE
129	PENELOPE CRUZ PAZOS CARMONA	PROPIETARIO	TETLA DE LA SOLIDARIDAD	COLONIA AGRÍCOLA DE DOLORES

	PERLA CECILIA MUÑOZ HERNANDEZ	SUPLENTE		COLONIA AGRÍCOLA DE DOLORES
400	ERIKA PAOLA TENORIO MUÑOZ	PROPIETARIO		COLONIA JOSÉ MA. MORELOS
130	JOVA GONZALEZ BONILLA	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ MA. MORELOS
131	DELFINA GUERRERO FLORES	SUPLENTE		COLONIA PLAN DE AYALA
400	CRISPINA MEJIA BAEZ	PROPIETARIO		OCOTITLA, SECCIÓN 3ª
132	DIONICIA LOPEZ MUÑOZ	SUPLENTE		OCOTITLA, SECCIÓN 3ª
133	JUDITH AURORA DEGANTE CARDENAS	PROPIETARIO		SAN BARTOLOMÉ MATLALOHCAN
134	ISAAC MORALES MORENO	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO
134	ELIUD ESTEBAN CARMONA PIEDRAS	SUPLENTE		SAN FRANCISCO ATEXCATZINGO
405	ALEJANDRO RAMIREZ FLORES	PROPIETARIO		SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS
135	DANIEL BLAS LOPEZ PEREZ	SUPLENTE		SAN ISIDRO PIEDRAS NEGRAS
136	CRISTINA RIVERA VAZQUEZ	PROPIETARIO		SANTA FE LA TROJE
130	MA DEL ROSARIO SALINAS MACIAS	SUPLENTE		SANTA FE LA TROJE
137	MARISELA MUÑOZ PALESTINA	PROPIETARIO		SANTA MARÍA CAPULAC
137	ERIKA GONZALEZ BOTELLO	SUPLENTE		SANTA MARÍA CAPULAC
138	FERNANDO ALEJANDRO GONZALEZ PEREZ	PROPIETARIO		SECCIÓN 1ª, ACTIPAN INFONAVIT
100	EMILIANO ZARATE CERVANTES	SUPLENTE		SECCIÓN 1ª, ACTIPAN INFONAVIT
139	JOSE MARIO HERNANDEZ MENDEZ	PROPIETARIO		SECCIÓN 2ª, TEOTLALPAN
139	GLORIA BONILLA PIEDRAS	SUPLENTE		SECCIÓN 2ª, TEOTLALPAN
140	ALEJANDRO MEJIA HERNANDEZ	PROPIETARIO		SECCIÓN 4ª, CHIAUTZINGO
140	JUAN DE DIOS GALAVIZ HERNANDEZ	SUPLENTE		SECCIÓN 4ª, CHIAUTZINGO
141	FREDI ROMERO GUTIERREZ	PROPIETARIO		SAN ANDRÉS CUAMILPA
141	LUIS JOSE HERNANDEZ TAPIA	SUPLENTE		SAN ANDRÉS CUAMILPA
142	JOSE EFRAIN CORRIENTE TECPA	PROPIETARIO		SAN BARTOLOMÉ TENANGO
142	ARTURO GARCIA MORALES	SUPLENTE	TETLATLAHUCA	SAN BARTOLOMÉ TENANGO
143	MIGUEL JUAREZ LOPEZ	PROPIETARIO	TETEATEATIOOA	SANTA CRUZ AQUIAHUAC
143	OSVALDO ROJAS LOPEZ	SUPLENTE		SANTA CRUZ AQUIAHUAC
144	DELROY HERNANDEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		SANTA ISABEL TETLATLAHUCA
144	OCTAVIO RAMOS GUTIERREZ	SUPLENTE		SANTA ISABEL TETLATLAHUCA
145	ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ	PROPIETARIO		LA TRINIDAD TEPEHITEC
143	ALICIA SANCHEZ VERA	SUPLENTE		LA TRINIDAD TEPEHITEC
146	ERIKA FRAGOSO PEREZ	PROPIETARIO		OCOTLÁN
140	GINA SEDEÑO JIMENEZ	SUPLENTE	TLAXCALA	OCOTLÁN
147	EDUARDO GALINDO GONZALEZ	PROPIETARIO		SAN BUENAVENTURA ATEMPA
177	JESUS MENDEZ ANGELES	SUPLENTE		SAN BUENAVENTURA ATEMPA
148	YOLANDA DURAN FLORES	PROPIETARIO		SAN ESTEBAN TIZATLÁN
140	ALIN ARIANA AYALA VASQUEZ	SUPLENTE		SAN ESTEBAN TIZATLÁN
149	VIRGINIA VAZQUEZ BECERRA	PROPIETARIO		SAN GABRIEL CUAUHTLA
150	CLAUDIA FLORES ANGELES	PROPIETARIO		SAN LUCAS CUAUHTELULPAN

	KARLA TOQUIANTZI MORA	SUPLENTE		SAN LUCAS CUAUHTELULPAN
4-4	JOSE DE JESUS SAMPEDRO REYES	PROPIETARIO		SANTA MARÍA ACUITLAPILCO
151	EFRAN'S FERNANDEZ DE LARA PEREZ	SUPLENTE		SANTA MARÍA ACUITLAPILCO
450	JAVIER ALEJANDRO DÍAZ MARTINEZ	PROPIETARIO		SANTA MARÍA IXTULCO
152	ALEX JORDAN TLAPAPAL ORTEGA	SUPLENTE		SANTA MARÍA IXTULCO
450	GRACIELA ORTEGA MARTINEZ	PROPIETARIO		6ª SECCIÓN
153	MARTHA GARCIA RODRIGUEZ	SUPLENTE		6ª SECCIÓN
154	ADRIANA RODRIGUEZ RAMIREZ	PROPIETARIO	TLAXCO	COLONIA TEPATLAXCO
154	MONSERRAT DOMINGUEZ HERNANDEZ	SUPLENTE	ILAXCO	COLONIA TEPATLAXCO
155	JOSE MATEO GUTIERREZ GUTIERREZ	PROPIETARIO		SANTA MARÍA ZOTOLUCA
133	ERMELINDO HUERTA MUÑOZ	SUPLENTE		SANTA MARÍA ZOTOLUCA
156	PAULINO HERNANDEZ LUNA	PROPIETARIO	TOCATLÁN	SANTA CRUZ VENUSTIANO CARRANZA
130	ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	TOCATLAN	SANTA CRUZ VENUSTIANO CARRANZA
457	ARMANDO AGUILAR LEON	PROPIETARIO		ACXOTLA DEL RÍO
157	TANIA PARRA RAMIREZ	SUPLENTE		ACXOTLA DEL RÍO
158	OLIVIA HUATO BALANZAR	PROPIETARIO		BARRIO DE ZARAGOZA
159	TOMAS QUINTERO MACEDO	PROPIETARIO		LA CANDELARIA TEOTLALPAN
139	LUCIO RAMIREZ CUAMATZI	SUPLENTE		LA CANDELARIA TEOTLALPAN
160	KATIA OLAYA JIMENEZ ZEMPOALTECA	PROPIETARIO	TOTOLAC	LOS REYES QUIAHUIXTLÁN
100	BERENICE GALLEGOS ZEMPOALTECA	SUPLENTE		LOS REYES QUIAHUIXTLÁN
161	J OSWALDO ROMERO AVILA	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO OCOTELULCO
101	MONCERRAD REYES MARTINEZ	SUPLENTE		SAN FRANCISCO OCOTELULCO
162	EUSEBIA REINA ROMERO MONTIEL	PROPIETARIO		SAN JUAN TOTOLAC
400	MARIBEL LIMA VIEYRA	PROPIETARIO		SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC
163	MARYCRUZ FLORES DIAZ	SUPLENTE		SAN ANDRÉS AHUASHUASTEPEC
101	YASMIN PEREZ CUELLAR	PROPIETARIO		SAN JUAN QUETZALCOAPAN
164	JUANA LOPEZ TREJO	SUPLENTE		SAN JUAN QUETZALCOAPAN
405	BRENDA MONTIEL TIRADO	PROPIETARIO	TZOMPANTEPEC	SAN MATEO INOHPIL
165	HILDA MELENDEZ VAZQUEZ	SUPLENTE		SAN MATEO INOHPIL
	MOISES SERRANO LOPEZ	PROPIETARIO		SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC
166	SILVIANO GUARNEROS RAMOS	SUPLENTE		SAN SALVADOR TZOMPANTEPEC
	MARIBEL NAVA SANCHEZ	PROPIETARIO		COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
167	ALICIA MAGDALENO HUERTA	SUPLENTE		COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
	MARIA ISABEL SANCHEZ FLORES	PROPIETARIO		COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN 3ª
168	ROSA MARIA MAGDALENO PEREZ	SUPLENTE	XALOZTOC	COLONIA SANTA MARTHA SECCIÓN 3ª
	CATALINA LOPEZ HERNANDEZ	PROPIETARIO		COLONIA VELASCO
169	PAULINA MAGDALENO SANCHEZ	SUPLENTE		COLONIA VELASCO
170	ELEAZAR ALONSO SANCHEZ GARCIA	PROPIETARIO		COLONIA VENUSTIANO CARRANZA

	ROSENDO SALDAÑA VAZQUEZ	SUPLENTE		COLONIA VENUSTIANO CARRANZA
474	JERONIMO FERNANDEZ FERNANDEZ	PROPIETARIO		GUADALUPE TEXMOLAC
171	ENRIQUE SANCHEZ HERNANDEZ	SUPLENTE		GUADALUPE TEXMOLAC
172	JOEL FLORES ORTEGA	PROPIETARIO		SAN COSME XALOZTOC 2ª. SECCIÓN
1,72	MAGNO NOLASCO CRUZ	SUPLENTE		SAN COSME XALOZTOC 2ª. SECCIÓN
173	LIDIA NAVA SANCHEZ	PROPIETARIO		SAN COSME XALOZTOC HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN
173	MARIBEL GUADALUPE VAZQUEZ OLGUIN	SUPLENTE		SAN COSME XALOZTOC HUIZNÁHUAC 1ª. SECCIÓN
174	ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ	PROPIETARIO		SAN PEDRO TLACOTEPEC
174	OSCAR WUILVER RAMIREZ SANCHEZ	SUPLENTE		SAN PEDRO TLACOTEPEC
175	ANDREA MUÑOZ MONTIEL	PROPIETARIO		SANTA CRUZ ZACATZONTETLA
173	GREGORIA SANCHEZ MUÑOZ	SUPLENTE		SANTA CRUZ ZACATZONTETLA
176	ALICIA VAZQUEZ FRANQUIZ	PROPIETARIO	XALTOCAN	TOPILCO DE JUÁREZ
170	FELIPA FLORES SANCHEZ	SUPLENTE	AALTOCAN	TOPILCO DE JUÁREZ
177	FERMIN VAZQUEZ LOPEZ	PROPIETARIO		осотохсо
177	JOSE AVELINO DIAZ VAZQUEZ	SUPLENTE		осотохсо
178	IXCHEL VASQUEZ GONZALEZ	PROPIETARIO		SAN BENITO XALTOCAN
170	MARIA JOSE GOMEZ CONDE	SUPLENTE	YAUHQUEMEHCAN	SAN BENITO XALTOCAN
	ARMANDO HERNANDEZ FLORES	PROPIETARIO		SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
179	JOSE PORFIRIO MORALES JIMENEZ	SUPLENTE		SAN FRANCISCO TLACUILOHCAN
180	ITZE LEON VARGAS	PROPIETARIO		SAN JOSÉ TETEL
160	MARIA VIRIDIANA LEON VARGAS	SUPLENTE		SAN JOSÉ TETEL
181	YADIRA FERNANDEZ CARMONA	PROPIETARIO		SAN LORENZO TLACUALOYAN
101	IVONNE FLORES CORTES	SUPLENTE		SAN LORENZO TLACUALOYAN
182	AARON LOBATON ORDOÑEZ	PROPIETARIO		SANTA MARÍA ATLIHUETZIA
102	GUILLERMO MUÑOZ MUÑOZ	SUPLENTE		SANTA MARÍA ATLIHUETZIA
400	MONICA PEDRAZA ALCANTARA	PROPIETARIO		SANTA URSULA ZIMATEPEC
183	CLAUDIA ALEJANDRA DEGANTE HUERTA	SUPLENTE		SANTA URSULA ZIMATEPEC
184	JOSE CARMEN XOCHIPILTECATL MENA	PROPIETARIO		1ª. SECCIÓN, TLACACOLA
104	CLAUDIO TABACO SANCHEZ	SUPLENTE		1ª. SECCIÓN, TLACACOLA
185	ITZEL GONZALEZ FLORES	PROPIETARIO		2ª. SECCIÓN
100	EVELYN IXTLAPALE XOCHIHUA	SUPLENTE		2ª. SECCIÓN
186	JOSE EVERARDO MORALES PEREZ	PROPIETARIO		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA
100	MIGUEL BUENDIA PERUCHO	SUPLENTE	ZACATELCO	3ª. SECCIÓN, BARRIO DE GUARDIA
187	MARIA CRISPINA HERNANDEZ MELENDEZ	PROPIETARIO		3ª. SECCIÓN, BARRIO DE XOCHICALCO
188	ELISA FORTIZ GUTIERREZ	PROPIETARIO		4ª. SECCIÓN, BARRIO MANANTIALES
100	PATRICIA FLORES PAIS	SUPLENTE		4ª. SECCIÓN, BARRIO MANAŅTIALES
189	MARICELA DOMINGUEZ PEREZ	PROPIETARIO		5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA

	MARIA ELSA MONTIEL	SUPLENTE		5ª. SECCIÓN, BARRIO XITOTOTLA
190	CINTHIA MARTINEZ ABURTO	PROPIETARIO		BARRIO DE EXQUITLA
190	MARIA DE LOURDES JUAREZ RAMIREZ	SUPLENTE		BARRIO DE EXQUITLA
101	GERMAN DIAZ SANCHEZ	PROPIETARIO	ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA
191	TRINIDAD FUENTES ROMERO	SUPLENTE		COLONIA FRANCISCO JAVIER MINA
192	AIDE SANCHEZ FLORES	PROPIETARIO		SAN JUAN BAUTISTA MIER
	LAURA JUAREZ JAVIER	SUPLENTE		SAN JUAN BAUTISTA MIER

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-083/2021 y acumulados, en términos de los Considerando IV y V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las fórmulas de candidaturas a Titulares de Presidencias de Comunidad, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas por el Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en los términos del considerando V de la presente Resolución.

TERCERO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia respectiva a las candidatas y candidatos mencionados en el punto **PRIMERO** de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, de este Instituto realice las gestiones técnicas y operativas necesarias a fin de informar al Consejo General de este Instituto, sobre la posibilidad de que las candidaturas descritas en el Considerando V aparezcan en las boletas respectivas.

QUINTO. Notifíquese por conducto del Secretario Ejecutivo de este Instituto, a la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento de la sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SCM-JRC-083/2021 y acumulados.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los Partidos Políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

SÉPTIMO. Publíquese el punto **PRIMERO**, así como las fórmulas de candidaturas contenidas en el Considerando V, de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad de este en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones